

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira- Valle marzo 17 de 2022. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que por reparto debidamente efectuado, nos han correspondido las presentes diligencias de solicitud de **amparo de pobreza** como trámite previo para instaurar proceso de **Privación de Patria Potestad**. **Sírvase proveer.**


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
Palmira- Valle del Cauca, 17 de marzo de 2022.
AUTO INT. 278

Solicitud: AMPARO DE POBREZA
Solicitante: WILMAR LEANDRO HERNANDEZ GARCÍA
Radicación: 76520-31-10-001-2022-00021-00

El Señor **WILMAR LEANDRO HERNANDEZ GARCÍA**, identificado con C.C. No. **1.113.621.383** de Palmira (V), solicita se le designe un abogado(a) de oficio para iniciar proceso de Privación de Patria Potestad contra la señora **DAYANA CELMIRA RINCÓN** en favor del menor **J. A. HERNANDEZ RINCÓN**, invocando como fundamento el artículo **151** y s.s. del Código General del Proceso, quien bajo la gravedad de juramento manifestó no tener los recursos económicos para solventar los costos que conlleva el proceso.

El Despacho al estudiar la petición la encuentra ajustada al artículo **151** y s.s. del Código General del Proceso, por ello, se procederá a su admisión y concederá el amparo de pobreza solicitado, asignándole un abogado(a) de la lista de los profesionales del derecho que ejercen habitualmente en este Juzgado.

De acuerdo a las anteriores consideraciones el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza invocado por el señor **WILMAR LEANDRO HERNANDEZ GARCÍA**, identificado con C.C. No. **1.113.621.383** de Palmira (V), quien pretende impetrar demanda de Privación de Patria Potestad contra la señora **DAYANA CELMIRA RINCÓN** en favor del menor **J. A. HERNANDEZ RINCÓN**.

SEGUNDO: En consecuencia, se le designa como apoderado de oficio al abogado **RUBÉN DARÍO RESTREPO**, tomado de la lista de los profesionales que ejercen habitualmente la profesión de abogado ante este Juzgado. **Comuníquese** el nombramiento al auxiliar, haciéndose claridad que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación las sanciones disciplinarias.

3º) Una vez presentada la aceptación por parte del abogado **RUBÉN DARÍO RESTREPO**, se le notifica personalmente la designación y de conformidad con los lineamientos trazados en el Código General del Proceso, se declara terminado el trámite procesal de este expediente.

4º) Se dispone hacer las anotaciones respectivas en los libros radicadores y el archivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

YANETH HERRERA CARDONA



m.h.

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73b11c981be2b1ae81d606a8884f6a6cac37e0296700e57114928855d6b651c0

Documento generado en 17/03/2022 05:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>